



Universidad de Navarra

Praxis sobre la gestión de los ingresos extraordinarios para los centros académicos del campus de Pamplona

Fecha de aprobación: noviembre de 2016

ÍNDICE

I. Introducción	1
II. Concepto de ingresos extraordinarios.	1
III. Criterio de distribución de los ingresos extraordinarios.	2
IV. Criterios sobre el gasto de los ingresos extraordinarios.	2



Praxis sobre la gestión de los ingresos extraordinarios para los centros académicos del campus de Pamplona

Fecha de aprobación: noviembre de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. Con esta praxis se pretende fomentar el logro de nuevas vías de financiación para los centros académicos, dentro de la estrategia general de la facultad o escuela y sin desnaturalizar las misiones docente e investigadora que le son propias. Se aspira también a que el resultado de esas formas distintas de recabar ingresos pueda ser gestionado con autonomía y responsabilidad por las juntas directivas de esos centros.

II. CONCEPTO DE INGRESO EXTRAORDINARIO

2. Los recursos ordinarios que gestiona un centro académico proceden, en su mayor parte, de los ingresos obtenidos por el cobro de las matrículas de los diferentes programas reglados. También de las fuentes ordinarias de financiación de la investigación, convocatorias públicas y privadas, fundamentalmente, además de las propias de la Universidad, como los PIUNA o las becas de la Asociación de Amigos para la realización de tesis doctorales.
3. A los efectos de esta praxis descritos en su introducción, se considerarán ingresos extraordinarios:
 - 3.1. Los procedentes de programas formativos sin validez oficial, presenciales o no, sea cual fuere su extensión en el tiempo.
 - 3.2. Los procedentes de trabajos de colaboración con el sector empresarial o institucional que no sean considerados estrictamente actividad investigadora, como formación *in company* o consultoría.
 - 3.3. Los procedentes de la realización de congresos, simposios y jornadas.
4. Como es natural, los ingresos descritos en la enumeración anterior deberán aplicarse en primer lugar a cubrir los costes directos e indirectos producidos por la realización de esas actividades. El remanente obtenido tras esa aplicación es el objeto del siguiente apartado de la praxis.

III. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

5. Una vez cubiertos los costes directos e indirectos de las actividades descritas en el número anterior, el resultado dinerario se distribuirá entre el Rectorado y la facultad o escuela en la siguiente proporción:
 - Facultad o Escuela: 80% del resultado.
 - Rectorado: 20% del resultado.

IV. CRITERIOS SOBRE EL GASTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

6. Los centros académicos podrán aplicar los recursos obtenidos al desarrollo de cualquier actividad de orden docente o investigador que les resulte de interés, siempre que tal gasto no tenga carácter recurrente ni responda a la naturaleza de un complemento salarial o bonificación personal.
7. Por otra parte, esos recursos pueden acumularse para generar un fondo de ahorro con el que acometer gastos de mayor envergadura. Esos fondos de ahorro, adscritos nominalmente al centro en cuestión, serán gestionados por el Servicio Económico Administrativo como parte de la tesorería ordinaria de la Universidad, para obtener así una eventual rentabilidad financiera cuyo resultado se ingresará también en el fondo.